



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 21 de agosto de 2021

OFICIO N° 153 -2020 -PR

Señor

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 098 -2020, que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER ROGER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de AGOSTO de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



REPUBLICA DEL PERU
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA JURÍDICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



DECRETO DE URGENCIA

N° 098 -2020

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS ADICIONALES EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO NEGATIVO EN LA ECONOMIA DE LOS HOGARES AFECTADOS POR LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO E INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA A NIVEL NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se proroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas de limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo, entre otros, mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración del Estado de Emergencia Nacional vienen afectando la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y correo y



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en los rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio, y menor horario de atención en las agencias bancarias; y vii) servicios de educación; asimismo, el sector comercio, excluyendo a los locales de venta de productos alimenticios y farmacéuticos, y el sector construcción han sido afectados por las medidas dictadas para contener el avance de la epidemia;



Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, N° 031-2016-EF y N° 032-2016-EF, siempre que se trate de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;



Que, en la séptima sesión extraordinaria del 9 de agosto de 2020 de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, conforme consta en el Acta nro. 07-2020-PCM/CIAS, se aprueba la propuesta de intervención de un subsidio complementario sobre la base del bono familiar universal de S/. 760, el cual implica un subsidio orientado a mitigar los impactos negativos en los ingresos de los hogares dado el proceso gradual de la reactivación económica a causa del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19, siempre que tales hogares cumplan con las condiciones y/o criterios establecidos para su otorgamiento;



Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económico financieras que, a través de mecanismos de inyección de liquidez, minimicen la afectación que viene produciendo la medida de aislamiento dispuesta con la declaración de Estado de Emergencia Nacional y sus prórrogas, en la economía de hogares cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional; medidas que, de no adoptarse, podrían afectar aún más la economía nacional;



Que, de otro lado resulta necesario facilitar el financiamiento de acciones de asistencia técnica y seguimiento de la ejecución física y financiera de proyectos y actividades de intervención inmediata y gastos operativos del Programa "Trabaja Perú", que no fueron comprendidos en el numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto de Urgencia N° 070-2020, que permitan contribuir con la generación de empleo temporal, en el marco de las medidas de reactivación económica y atención a la población a través de la inversión pública y otras



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

actividades, dado el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país a consecuencia del COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias, en materia económica y financiera, para disminuir la afectación de la medida de aislamiento social obligatorio en los hogares del país.

Artículo 2. Otorgamiento del subsidio monetario complementario en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19

2.1 Autorízase el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de:

- a. Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
- b. Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).
- c. Aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa.



2.2 Son hogares beneficiarios los indicados en los literales a, b y c del numeral precedente, que se encuentran comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria (en adelante "Registro Nacional"), a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada.

Artículo 3. Aprobación de los padrones de hogares beneficiarios del BONO UNIVERSAL

3.1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, y en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles para el BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente.

3.2 El MIDIS y el MTPE aprueban mediante Resolución Ministerial, a propuesta del viceministerio correspondiente, en un periodo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la información a la que se refiere en el numeral 3.1, los padrones que contengan los hogares beneficiarios del BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a la priorización que dichos sectores determinen.

3.3. Para efectos de la aprobación de los padrones de hogares beneficiarios a los que hace referencia el numeral 3.2, autorízase al MTPE a aprobar el padrón que contenga los hogares beneficiarios en el ámbito urbano, y al MIDIS a aprobar el padrón que contenga los hogares beneficiarios en el ámbito rural y los hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO.

3.4. Asimismo, se autoriza al MIDIS y al MTPE a realizar las acciones necesarias para implementar el proceso de pago del BONO UNIVERSAL, lo cual incluye compartir e intercambiar la data con entidades públicas y privadas involucradas en el proceso de pago, las que también podrán acceder, usar e intercambiar entre sí y tratar directamente dicha data solamente para la referida finalidad, exceptuando de dicho intercambio la información de la clasificación socioeconómica.

3.5 Los padrones de hogares beneficiarios referidos en el numeral 3.2, pueden ser actualizados mediante Resolución Ministerial del MIDIS y del MTPE, a propuesta del Viceministerio correspondiente, según corresponda.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

Artículo 4. Condiciones para el otorgamiento del BONO UNIVERSAL

4.1. Dispónese que el BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2, se otorga de manera excepcional y por única vez, durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

4.2 El otorgamiento del BONO UNIVERSAL al que se refiere el artículo 2 se realiza a través del Banco de la Nación y otras entidades financieras privadas en el país, en el marco de lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 056-2020. El Banco de la Nación prioriza la atención de los beneficiarios a través de canales alternos a sus oficinas, los que pondrá a disposición de los beneficiarios para realizar cualquier operación bancaria con el BONO UNIVERSAL otorgado, sin cobro de comisiones o gastos.

4.3 Para el caso de los hogares a los que se refiere los literales a y c del numeral 2.1 del artículo 2, encárgase al MIDIS, a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", y al MTPE, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, según corresponda, el otorgamiento del BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de Dirección Ejecutiva o Resolución Viceministerial según corresponda, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3.

4.4 Para el caso de los hogares a los que se refiere el literal b del numeral 2.1 del artículo 2, encárgase al MIDIS a través del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, el otorgamiento del BONO UNIVERSAL al que hace referencia el artículo 2, según corresponda, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de Dirección Ejecutiva del respectivo Programa, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en el padrón aprobado conforme al artículo 3, respectivamente.

4.5 Autorízase al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del MIDIS, y a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, a firmar convenios con entidades financieras para la entrega del BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2, a favor de los hogares beneficiarios, incluyendo aquellos casos en que estas entidades financieras decidan financiar con sus recursos el otorgamiento del mencionado subsidio.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Artículo 5. Financiamiento del BONO UNIVERSAL

5.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 6 644 102 397,00 (SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de los pliegos Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para financiar el otorgamiento del BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2, así como los gastos de la operatividad, estrategia comunicacional y las acciones descritas en los artículos 9 y 10, con cargo de los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al detalle siguiente:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		6 644 102 397,00
TOTAL EGRESOS		6 644 102 397,00 =====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros gastos		535 487 640,00 -----





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



DECRETO DE URGENCIA

SUB TOTAL UUEE 005: JUNTOS **535 487 640,00**

UNIDAD EJECUTORA 006 : Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y servicios 22 482 477,00
2.5 Otros gastos 2 350 267 320,00



SUB TOTAL UUEE 006: PENSION 65 **2 372 749 797,00**

UNIDAD EJECUTORA 010 : CONTIGO

CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE
2.5 Otros gastos 16 648 560,00



SUB TOTAL UUEE 010: CONTIGO **16 648 560,00**

TOTAL PLIEGO 040 MIDIS **2 924 885 997,00**





SECCION PRIMERA
PLIEGO
UNIDAD EJECUTORA

: Gobierno Central
012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
001 : Ministerio de Trabajo-Oficina General de Administración

CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002

: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios

3 885 600,00

2.5 Otros gastos

3 698 410 800,00

TOTAL PLIEGO 012 MTPE

3 702 296 400, 00



SECCION PRIMERA
PLIEGO

: Gobierno Central
033 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

UNIDAD EJECUTORA

001 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002

: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios

16 920 000,00

TOTAL PLIEGO 033 RENIEC

16 920 000,00



TOTAL EGRESOS

6 644 102 397, 00

5.2 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



DECRETO DE URGENCIA

5.3 La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se presenta en el Anexo: "Ingresos", que forma parte de esta norma; y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.



5.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

5.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.



Artículo 6. Autorización para uso de recursos para el financiamiento de la operatividad del BONO UNIVERSAL

6.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE a financiar complementariamente los gastos de operatividad del BONO UNIVERSAL autorizado por el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, con cargo a los montos no ejecutados de los recursos que le fueron transferidos en el marco del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 052-2020 y del artículo 1 del Decreto Supremo N° 214-2020-EF, para lo cual se autoriza al pliego MTPE a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre las Genéricas de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, 2.5 Otros Gastos y 2.6 Adquisición de Activos No Financieros con cargo a los montos no ejecutados antes mencionados.



6.2 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a financiar complementariamente los gastos de operatividad del BONO UNIVERSAL autorizado por el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, con cargo a los montos no ejecutados de los recursos que le fueron transferidos en el marco del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 052-2020 y del artículo 1 del Decreto Supremo N° 223-2020-EF, para lo cual se autoriza a dicho Programa a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre las Genéricas de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, 2.5 Otros Gastos y 2.6 Adquisición de Activos No Financieros con cargo a los montos no ejecutados antes mencionados.





Artículo 7. Vigencia del cobro del BONO UNIVERSAL

7.1 El BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2 puede cobrarse, como máximo hasta sesenta (60) días calendario posteriores al término de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

7.2 Culminado el plazo referido en el numeral precedente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, el Banco de la Nación y las entidades financieras privadas en el país que hayan recibido recursos en el marco de lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4, deben extornarlos a la cuenta del Tesoro Público que el Ministerio de Economía y Finanzas comunique a las entidades financieras a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del MIDIS, y de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo-Oficina General de Administración del MTPE, según corresponda.

7.3 Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, luego del plazo estipulado en el numeral 7.1, con cargo al saldo no devengado y los devengados no girados del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional que les hubieran sido transferidos en el marco del presente Decreto de Urgencia, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, según corresponda, a solicitud de ellos. Para tal fin, exceptúese a las entidades del Gobierno Nacional de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440.

7.4 La Dirección General del Tesoro Público queda autorizada a extornar, de corresponder, los montos de las Asignaciones Financieras que se deriven de las citadas modificaciones presupuestarias a favor de las cuentas del Tesoro Público denominadas "Covid-19 2020" referidas en el Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la emergencia sanitaria del Covid-19, durante el Año Fiscal 2020.

7.5 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 7.3 del presente artículo transferidos a favor de la Reserva de Contingencia, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar los gastos a los que se refiere los literales a y c del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la emergencia sanitaria del COVID-19, las que se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

Artículo 8. Otorgamiento de créditos para la continuidad de la operación de los cajeros corresponsales del Banco de la Nación

Facúltese al Banco de la Nación a otorgar créditos a las personas naturales o jurídicas que operen sus cajeros corresponsales a nivel nacional, con el objeto de garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para atender de manera permanente las operaciones propias de un cajero corresponsal para efectos del otorgamiento del BONO UNIVERSAL, a fin de reducir la afluencia de público en las oficinas de dicho Banco.

Artículo 9. Apertura de la Cuenta DNI

9.1. Facúltese al Banco de la Nación, a solicitud de las entidades responsables de la entrega de subsidios que otorga el Gobierno en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a abrir una cuenta básica de ahorro individual y digital denominada "Cuenta DNI", de manera masiva, automática y gratuitamente, a toda persona natural mayor de edad y que cuente con Documento Nacional de Identidad (DNI), sin necesidad de la celebración previa de un contrato de aceptación por parte de dicha persona, que reciba cualquiera de los referidos subsidios, de conformidad con la información que proporcione el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). La Cuenta DNI debe encontrarse vinculada al número de DNI de su titular.

9.2 Para abrir la Cuenta DNI, RENIEC remite al Banco de la Nación los datos personales del titular de la cuenta; esto es, nombres y apellidos completos, número de DNI, domicilio y/o cualquier otro dato que sea estrictamente necesario para la apertura de la cuenta y que, a solicitud del Banco de la Nación y disponibilidad de información y evaluación de RENIEC, le permita la identificación del titular, en el marco de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14° de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. La Cuenta DNI se sujeta al procedimiento simplificado que ha establecido la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sobre conducta de mercado y prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La información que remite RENIEC al Banco de la Nación incluye, de manera excepcional y para los efectos previstos en el presente Decreto de Urgencia, el correo electrónico y número de celular brindados por el titular.

9.3 La validación de la identidad de la persona natural, titular de la Cuenta DNI, se realiza a través de RENIEC. Adicionalmente, el Banco de la Nación podrá recurrir a otro mecanismo de validación, en caso lo considere necesario.

9.4 El Banco de la Nación solicita al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) validar que el número de teléfono móvil le corresponda al titular de la cuenta DNI a través de un proceso automatizado. Para ello, se autoriza a





OSIPTEL a proporcionar al Banco de la Nación los datos del titular del teléfono móvil, código de operador telefónico y la fecha del contrato del titular con el operador telefónico, entre otros que resulten estrictamente necesarios, en el marco de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14° de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales



9.5 Cuando el titular de la Cuenta DNI requiera utilizarla, debe proceder a su activación previa, ingresando a los canales de atención digitales que el Banco de la Nación ponga a disposición. En caso la cuenta no llegue a ser activada dentro de un plazo establecido por el Banco, éste último se encuentra facultado a cargar el subsidio que otorgue el Gobierno en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria decretada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas y ponerlo a disposición del beneficiario, por cualquier canal de atención alternativo.

Artículo 10. Contratación de bienes y servicios para el BONO UNIVERSAL



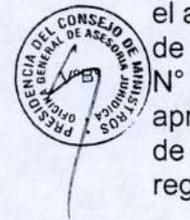
10.1 Autorízase, de manera excepcional, al RENIEC a contratar, a solicitud y en favor del MTPE y del MIDIS, los bienes y servicios que sean necesarios para la implementación de la plataforma de comunicación del BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2, la que se debe realizar utilizando la infraestructura tecnológica pre existente de las plataformas para el pago de los subsidios monetarios aprobados en el marco de los Decretos de Urgencia N° 033-2020, N° 042-2020, N° 044-2020 y N° 052-2020, así como para implementar la plataforma de autenticación, enrolamiento y envío de información para la cuenta DNI, a solicitud y en favor del Banco de la Nación.



10.2 A fin de viabilizar las contrataciones a que se refiere el numeral precedente, el MTPE, el MIDIS y el Banco de la Nación (BN), remiten las características funcionales para la implementación de la plataforma de comunicación del BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2 y para implementar la plataforma de autenticación, enrolamiento y envío de información para la cuenta DNI, respectivamente, correspondiendo a RENIEC determinar las características técnicas sobre las cuales deberán efectuarse las contrataciones. Efectuada la contratación, la conformidad y pago se encuentra a cargo de RENIEC, previa opinión favorable del MPTE, MIDIS y BN respecto de las características funcionales de las plataformas implementadas.



10.3 Dispónese que las contrataciones que realice RENIEC, según lo dispuesto en el numeral precedente se efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



10.4 Dispónese que las contrataciones a las que hace referencia el numeral 10.1 a cargo de RENIEC y aquellas que realice el Banco de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 9, aplicando el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



DECRETO DE URGENCIA

10.5 Para efectos de la contratación de personal a fin de ejecutar lo señalado en el numeral precedente y bajo responsabilidad, se exonera a la RENIEC de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Dicha contratación de personal sólo puede realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde la entrada en vigencia del presente Decreto de urgencia y concluidas las labores en el plazo para la implementación a que se refiere el artículo 7, los contratos correspondientes quedan resueltos en forma automática.



10.6 El ingreso extraordinario de personal es registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). En el caso de las contrataciones que se realicen hasta el 30 de agosto del 2020, las mismas quedan exoneradas del registro AIRHSP de manera previa a la contratación, debiendo remitir a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud del registro correspondiente en un plazo máximo de hasta diez (10) días hábiles contados desde la suscripción del contrato.



Artículo 11. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

11.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores/as y funcionarios/as públicos/as, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen por dolo o fraude, ajenos a su voluntad.



11.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 12. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos involucrados, según corresponda.



Artículo 13.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo plazos distintos expresamente previstos en la presente norma.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 14.-Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por la Ministra de Economía y Finanzas.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Emisión de normas adicionales

1. Facúltase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a emitir disposiciones adicionales para facilitar la implementación del presente Decreto de Urgencia, en el marco de sus competencias.

2. En un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Banco de la Nación establece, de ser necesario, procedimientos operativos, así como los términos y/o condiciones de la Cuenta DNI y otros aspectos que resulten necesarios para la implementación de lo establecido en el artículo 9. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá continuar utilizando cualquier otro mecanismo de pago alternativo a la Cuenta DNI, en favor de los beneficiarios de los subsidios que otorgue el Gobierno en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria decretada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas.

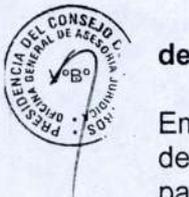
3. Precísase que los lineamientos aprobados por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) para la elaboración y administración del Registro Nacional, a los que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, comprende la conformación y la elegibilidad de los hogares que son parte de dicho Registro. Para efectos de la presente norma pueden aplicarse y actualizarse los lineamientos de la CIAS señalados previamente.

Segunda. Modificación presupuestaria en el nivel funcional programático del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Autorízase, en el Año Fiscal 2020, a la Unidad Ejecutora 003: Programa Nacional Cuna Más – PNCM, del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios hasta la suma de S/ 5 922 564,00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la genérica de gasto 2.5 Otros Gastos de la fuente financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los cuales fueron transferidos a la citada Unidad Ejecutora mediante el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 095-2020 con la finalidad de financiar la ejecución de las actividades de la Intervención Temporal para la Primera Infancia, aprobadas a través de dicho Decreto de Urgencia.

Tercera. Autorización al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para uso de recursos

Autorízase, durante el año fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través del Programa Trabaja Perú para que los recursos transferidos en el marco del numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, puedan ser





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

Destinados a los gastos vinculados al "Concurso de Proyectos" correspondientes al Año Fiscal 2020, y otros gastos operativos del Programa Trabaja Perú.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte.



[Signature]
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

[Signature]
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

[Signature]
PATRICIA ELIZABETH DOMAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

[Signature]
WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros



[Signature]

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo



Anexo
Ingresos
(En Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	CLASIFICADOR DE INGRESOS	CONCEPTO	MONTO
040 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL				2,924,885,997
040 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL	005 PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MÁS POBRES - JUNTOS	1.8.1 1. 2 2	BANCO MUNDIAL - BIRF	535,487,640
040 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL	006 PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA "PENSIÓN 65"	1.8.1 1. 2 2	BANCO MUNDIAL - BIRF	2,372,749,797
040 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL	010 CONTIGO	1.8.1 1. 2 2	BANCO MUNDIAL - BIRF	16,648,560
012 MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO				3,702,296,400
012 MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	001 MINISTERIO DE TRABAJO-OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	1.8.1 1. 2 2	BANCO MUNDIAL - BIRF	3,325,114,003
012 MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	001 MINISTERIO DE TRABAJO-OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	1.8.1 2. 1 1	BONOS DEL TESORO PÚBLICO	377,182,397
033 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL				16,920,000
033 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL	001 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL	1.8.1 2. 1 1	BONOS DEL TESORO PÚBLICO	16,920,000
TOTAL				6,644,102,397



✓

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS ADICIONALES EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO NEGATIVO EN LA ECONOMIA DE LOS HOGARES AFECTADOS POR LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO E INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA A NIVEL NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 "nivel muy Alto en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países" declarando dicho brote como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas.

Mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Mediante la Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, se conforma un Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045 y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051, N° 064, N° 075, N° 083, N° 094, N° 116 y N° 135-2020-PCM; desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Con Decreto de Urgencia N° 027-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de marzo del 2020, se dictaron medidas complementarias destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID - 19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del mencionado Decreto de Urgencia, se autorizó "(...) el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 380.00 (TRESCIENTOS

OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud (MINSA)". Asimismo, mediante los incisos 1 y 3 del artículo 3 se dispuso que: "3.1 (...) el subsidio monetario para la protección económica de los hogares comprendidos en el numeral 2.1 del artículo 2, se otorgue por única vez y durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y siempre que se declare el Estado de Emergencia y se dicten medidas (...)".

Mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 se establece el otorgamiento de un subsidio monetario de S/380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares vulnerables con trabajadores independientes, de acuerdo a la focalización determinada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Mediante Decreto de Urgencia N° 042- 2020, de fecha 19 de abril de 2020, se autorizó el otorgamiento excepcional de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema en el ámbito rural.

Mediante Decreto de Urgencia N° 044-2020, de fecha 21 de abril de 2020, se autorizó el otorgamiento excepcional de un subsidio monetario complementario al dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 027-2020, de S/380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) destinado a favor de los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria.

En virtud a la declaratoria de Emergencia Sanitaria aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, y del Estado de Emergencia Nacional declarado a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM con sus respectivas prórrogas; mediante el Decreto de Urgencia N° 052-2020 se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión (MIDIS) y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), también denominado "Bono Familiar Universal" a favor de:

- a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo al SISFOH;
- b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa "JUNTOS", y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa "CONTIGO" a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo de Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuando a los pensionistas y a la modalidad formativa.

Asimismo, se autorizó al MIDIS a aprobar los padrones que contengan los hogares beneficiarios del ámbito rural y los hogares beneficiarios de los Programas Nacionales JUNTOS, "Pensión 65" y CONTIGO, y al MTPE a aprobar padrones que contengan los hogares beneficiarios en el ámbito urbano.

Mediante el artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, se creó el Registro Nacional para medidas COVID19 ("Registro Nacional") en el marco de la Emergencia Sanitaria, encargándole al RENIEC su elaboración, administración y soporte tecnológico, como medida temporal, mientras dure la Emergencia; cubriendo la totalidad de los hogares del país y con acceso a fuentes de datos relevantes como, bases de datos de la SUNAT, la SBS, planillas públicas, privadas, entre otras. El objetivo del citado Registro Nacional es permitir una adecuada identificación de aquellos hogares elegibles del subsidio monetario antes señalado. Así, el RENIEC, en cumplimiento de las disposiciones establecidas, es el responsable de remitir al MIDIS y al MTPE, el registro de los hogares elegibles en el ámbito rural y urbano, según corresponda, para que éstos últimos elaboren y aprueben los respectivos padrones de los hogares beneficiarios.

La propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional han afectado la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio y menor horario de atención en las agencias bancarias; y vii) servicios de educación; asimismo, el sector comercio, excluyendo a los locales de venta de productos alimenticios y farmacéuticos y el sector construcción han sido afectados por las medidas adoptadas para contener el avance de la epidemia.

El 9 de agosto del 2020 se llevó a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), con la participación de los siguientes Ministros: 1) Presidente del Consejo de Ministros y Presidente de la CIAS, 2) Ministra de Economía y Finanzas, 3) Ministro de Educación, 4) Ministro de Agricultura y Riego, 5) Ministra de Producción, 6) Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, 7) Ministra de Salud, 8) Ministra de Mujer y Poblaciones Vulnerables, 9) Ministro de Transportes y Comunicaciones, 10) Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, 11) Ministra del Ambiente, 12) Ministro de Justicia y Derechos Humanos, 13) Ministra de Desarrollo e Inclusión Social; así como también de la Viceministra de Políticas y Evaluación Social del MIDIS, del Director General de Políticas y Estrategias del MIDIS, del Director General de Focalización e Información Social del MIDIS, del Jefe de Gabinete del MIDIS, del Director General de Políticas Macroeconómicas y Descentralización Fiscal del MEF, el Secretario General del Ministerio de Cultura, la Directora General del Servicio Nacional del Empleo del MTPE.

En dicha sesión se acordó: i) Aprobar la propuesta de intervención de un subsidio complementario sobre la base del bono familiar universal y establecer que los criterios para su aplicación serán materia de desarrollo en el proyecto de decreto de urgencia correspondiente, y ii) Encargar la ejecución y entrega del mismo subsidio complementario a la población beneficiaria del ámbito rural y a la población usuaria de

sus programas sociales, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS; y a la población del ámbito urbano al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE.

Sobre el particular, cabe mencionar que, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros preside y dirige la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS, la cual se constituye como la instancia de coordinación y de discusión de la política Social del Estado al interior del Consejo de Ministros, conformada por ministros de Estado y cuenta con una Secretaría Técnica. Dicho espacio de coordinación es la encargada de dirigir, articular, coordinar y establecer los lineamientos de la política y del gasto social, así como supervisar su cumplimiento; teniendo como función principal reducir la pobreza y la extrema pobreza (numeral 2 del artículo 20 de la precitada Ley N° 29158). En concordancia con la norma acotada, el artículo 8 del Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS, establece que la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) recae en el o la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o su representante designado mediante Resolución Ministerial; y que las competencias, funciones y organización del citado colegiado y de su Secretaría Técnica, se ejercen de acuerdo con su Reglamento Interno.

En este sentido, resulta necesario adoptar medidas económico financieras que, a través de mecanismos de inyección de liquidez, minimicen la afectación que vienen produciendo las medidas de aislamiento decretadas con la declaración de Estado de Emergencia Nacional y sus prórrogas, en la economía de hogares cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional; medidas que, de no adoptarse, podrían afectar la economía nacional.

1.1 Economía Peruana: Condición, Perspectivas y Riesgos

La propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional han afectado la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en los rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio, y menor horario de atención en las agencias bancarias; y vii) servicios de educación; asimismo, el sector comercio, excluyendo a los locales de venta de productos alimenticios y farmacéuticos, y el sector construcción han sido afectados por las medidas dictadas para contener el avance de la epidemia.

Los efectos económicos de la pandemia por COVID-19, se evidencian en la reducción del Producto Bruto Interno (PBI) y, con ello, en la profundización de las tasas de desempleo y pobreza.

Al respecto, el INEI (2020)¹ señala que en el primer trimestre del año 2020 se registró una disminución de 3.4 puntos porcentuales del PBI respecto al periodo anterior (primer trimestre 2019). Asimismo, instituciones privadas han proyectado que la caída del PBI para este año podría ubicarse entre el 10% y el 16%².

En cuanto al impacto socioeconómico en los hogares peruanos, hasta abril de 2020, el Banco Mundial estimó que a raíz de la pandemia y de sus efectos en la disminución de los ingresos, el 30% de los hogares podrían haberse desplazado a una condición socioeconómica más baja a la que tenían previamente, siendo los hogares más afectados aquellos ubicados en los quintiles de ingresos 2, 3 y 4. Asimismo, señalan que para la quinta semana de cuarentena, más de seis millones de trabajadores independientes y microempresarios habrían ingresado a una situación de pobreza (BM, 2020)³.

Por su parte, los investigadores Lavado y Liendo⁴ han estimado cambios en los patrones de pobreza monetaria y desigualdad a nivel nacional, sugiriendo que el nivel de pobreza en 2020 aumentará a 29.5%, con lo cual, el país regresaría a niveles de pobreza similares a los de los años 2010-2011⁵.

Asimismo, de acuerdo al análisis realizado por PNUD (2020)⁶, se estima que en el Perú, alrededor de 5.8 millones (65%) de hogares se encuentran en situación de vulnerabilidad, ya sea ésta monetaria, alimentaria, laboral, financiera, hídrica, o una combinación de varias de las mismas. En este sentido, los hogares y las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad tienen dificultades para anticipar, resistir y recuperarse del efecto de un evento adverso de gran magnitud, como es el de la pandemia por COVID-19.

Los eventos adversos (o "shocks"), como el referido a la pandemia por COVID-19, son situaciones no previstas que afectan negativamente a los hogares, comprometiendo su capacidad de generar ingresos de manera sostenida, reduciendo el consumo y la inversión e impactando negativamente en su bienestar (Hill y Torero 2009, Hodinott 2009)⁷. Para los hogares en situación de pobreza, los eventos adversos representan un

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (2020). Informe Técnico Producto Bruto Interno Trimestral. N°2, mayo 2020 https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_tecnico_pbi_i_trim2020.pdf

² Apoyo Consultoría (2020) en su reporte "Crisis y retos sin precedentes" estima una caída entre 10% y 12% del PBI para el año 2020. Por su parte, la Universidad del Pacífico estima una caída de 16% del PBI para el año 2020 (http://sisisemail.up.edu.pe/sisisemail/_data/2020/12062/VersionFocoEconomicoPeru-BuscandoUnIndicadordeEvolucionEconomica.pdf). El Banco de Crédito del Perú estima una caída de 11% del PBI para el 2020. El Instituto Peruano de Economía proyecta una caída del PBI de entre 14% y 15% del PBI para el año 2020 (<https://www.ipe.org.pe/portal/peru-sufre-la-peor-crisis-economica-de-los-ultimos-50-anos/>). Macroconsult estima una caída de hasta 14,2% del PBI para el 2020. El Fondo Monetario Internacional estima una caída de 6.5% del PBI para el 2020 (<https://gestion.pe/economia/fmi-rebajo-proyeccion-del-pbi-en-peru-para-este-ano-tras-extension-de-cuarentena-noticia/>). A nivel regional el Banco Mundial estima una caída de 4.6% del PBI en América Latina para el año 2020 (<https://www.bancomundial.org/es/region/lac/overview>).

³ Cálculos realizados por el Banco Mundial al 19 de abril de 2020.

⁴ Lavado, Pablo y Liendo César (2020). COVID-19, pobreza monetaria y desigualdad. En: Foco Económico. Recuperado de: <http://focoeconomico.org/2020/05/29/covid-19-pobreza-monetaria-y-desigualdad/>.

⁵ En cuanto a los impactos en el empleo, el INEI ha realizado estimaciones para Lima Metropolitana (trimestre móvil: febrero-marzo-abril de 2020), mostrando una reducción del 25% de la PEA ocupada (en comparación del mismo periodo para el año 2019). Con ello, de un total de 3 millones 654 mil 900 personas que constituyen la PEA ocupada, 1 millón 216 mil 600 personas han dejado de laborar. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Perú: Encuesta Permanente de Empleo (EPE), Situación del Mercado Laboral en Lima Metropolitana, trimestre febrero-marzo-abril de 2020.

⁶ PNUD (2020). Vulnerabilidades, más allá de la pobreza. Series de investigación I PNUD Perú. Recuperado de: <https://www.pe.undp.org/content/peru/es/home/library/poverty/vulnerabilidades-mas-alla-de-la-pobreza.html>.

⁷ Los eventos adversos, puede ser de diversa índole: económica, política, ambiental, de salud o vinculada a la criminalidad. Ver: Hill y Torero (2009) "Overview. Brief 1". Innovation in Insuring the Poor, International Food Policy Research Institute. Hodinott, J. (2009). "Risk and the Rural Poor. Brief 2". Innovation in Insuring the Poor. International Food Policy Research Institute.

riesgo mayor que para los hogares no pobres, dado que los primeros no están en la capacidad de enfrentarlos y corren el peligro de caer en una situación de pobreza persistente (Hill y Torero, 2009).

En ese contexto, considerando la situación de pobreza del país y a fin de aminorar los efectos socioeconómicos de la pandemia del COVID-19, el Gobierno Nacional ha desplegado diversas estrategias destinadas a la protección social y seguridad alimentaria de los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, así como a la prevención del contagio del COVID-19 en poblaciones particularmente vulnerables, como son las personas adultas mayores en alto riesgo y las personas con discapacidad severa. A su vez, se ha dispuesto medidas en materia económica y financiera, a través de subsidios monetarios destinados a la protección social y seguridad alimentaria de los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, así como los hogares que no se encuentren en la planilla pública o planilla privada, considerando además a los pensionistas y a quienes se encuentran brindando servicios mediante la modalidad formativa. Dichas medidas comprenden el "Bonco Yo Me Quedo En Casa", "Bono Independiente", "Bono Rural" y "Bono Familiar Universal" para el ámbito urbano y rural.



Sin embargo, dado que continúa la emergencia sanitaria y el alto riesgo de propagación y contagio del COVID-19, mediante el Informe N° 006 -2020-EF/60.02, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) da cuenta de la evolución, perspectivas y riesgos de la economía peruana señalando que, tras la propagación del COVID-19, en América Latina y el Caribe se prevé un deterioro significativo e histórico. Al respecto, señala que el Fondo Monetario Internacional (FMI) proyecta una severa recesión para la región durante el año 2020, con una caída de 9,4%, tras los choques de oferta y demanda, el endurecimiento de las condiciones financieras (caída de los precios de las materias primas, salida de capitales, entre otros) y el mayor impacto de la pandemia al inicialmente estimado para la región. Del mismo modo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) estima una contracción del PBI de 9,1% para el mismo periodo.



En esas circunstancias, la economía peruana se ha visto afectada por el desempeño desfavorable de la economía internacional y las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria para contener la propagación de la pandemia en la población peruana. Así, el PBI se ha deteriorado de forma significativa en abril (-0,5%) y mayo (-32,8%). No obstante, los indicadores adelantados muestran señales de recuperación en junio y julio, en línea con la reanudación gradual de las actividades económicas.



Pese a las medidas extraordinarias y excepcionales dispuestas por el Gobierno Nacional para limitar los efectos del COVID-19, las perspectivas de crecimiento del PBI para 2020 continúan deteriorándose. Así, de acuerdo a lo reportado por el MEF, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) revisó su proyección del PBI para el año 2020, pasando de 3,8% en diciembre 2019 a -12,5% en junio 2020. Los organismos internacionales y analistas económicos han ajustado su proyección de la actividad económica para este año: el Banco Mundial actualizó su proyección del PBI 2020 de 3,2% en enero 2020 a -12,0% en junio 2020, y el FMI ajustó su estimado de crecimiento para el año 2020, pasando de 3,2% en enero 2020 a -13,9% en junio 2020.

De las circunstancias extraordinarias e imprevisibles descritas en los párrafos anteriores, se aprecian riesgos inminentes por su continuidad y extensión que

constituyen un peligro para la economía nacional y las finanzas públicas; motivo por el cual surge la imperiosa necesidad de adoptar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para continuar con la reactivación económica, protección de la economía de los hogares vulnerables por condición de pobreza y afectada en sus economías por la pandemia producida por el COVID-19.

La presente medida extraordinaria y excepcional, denominada subsidio monetario complementario al Bono Familiar Universal, permitirá dinamizar la actividad económica y sostener el consumo de las familias, con el fin de contribuir en la aceleración del proceso de recuperación y minimizar el costo social en esta fase de reactivación económica.

II. CONTENIDO DE LA NORMA

Las medidas propuestas tienen por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias, en materia económica y financiera, para disminuir la afectación de la medida de aislamiento social obligatorio en los hogares del país.

Considerando los aspectos, el Decreto de Urgencia contiene, las medidas siguientes:

- **Otorgamiento del subsidio monetario complementario en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19**

Se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario, de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) denominado "**BONO UNIVERSAL**" a favor de:

- a. Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
- b. Aquellos hogares beneficiarios del Programa "JUNTOS", y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa "CONTIGO" a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- c. Aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa.

Se dispone que son hogares beneficiarios los indicados en los literales a, b y c precedentes, que se encuentran comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA (en adelante "Registro Nacional"), a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior de S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada.

- **Aprobación de los padrones de hogares beneficiarios del Bono Universal**

Se establece que, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el Decreto de Urgencia, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles para el Bono Universal autorizado en el artículo 2, en el ámbito urbano y el ámbito rural, respectivamente.

Con dicha información, en un periodo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, el MIDIS y el MTPE aprueban mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, los padrones que contengan los hogares beneficiarios del Bono Universal autorizado, de acuerdo a la priorización que dichos sectores determinen.



Para efectos de la aprobación de los padrones de hogares beneficiarios mencionados anteriormente, se autoriza al MTPE a aprobar el padrón que contenga los hogares beneficiarios en el ámbito urbano, y al MIDIS a aprobar el padrón que contenga los hogares beneficiarios en el ámbito rural y los hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO.



Asimismo, se autoriza al MIDIS y al MTPE a realizar las acciones necesarias para implementar el proceso de pago del Bono Universal, lo cual incluye compartir e intercambiar la data con entidades públicas y privadas involucradas en el proceso de pago, los que también podrán acceder, usar e intercambiar entre sí y tratar directamente dicha data solamente para la referida finalidad, exceptuando de dicho intercambio la información de la clasificación socioeconómica.

Lo señalado en el párrafo anterior, permite dotar que ambas entidades para que cuenten con información de bases de datos relevantes para el proceso de implementación y operatividad de los pagos a los hogares beneficiarios, a fin de optimizar el proceso de entrega de bono.

Adicionalmente, se prevé que los padrones de hogares beneficiarios, puedan actualizarse mediante Resolución Ministerial del MIDIS y del MTPE, a propuesta del Viceministerio correspondiente, según corresponda.

- **Condiciones para el otorgamiento del Bono Universal**

Se dispone que el Bono Universal autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia, se se otorga de manera excepcional y por única vez, durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

Asimismo, se establece que el otorgamiento del referido Bono Universal se realiza a través del Banco de la Nación y otras entidades financieras privadas en el país, en el

marco de lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 056-2020. El Banco de la Nación prioriza la atención de los beneficiarios a través de canales alternos a sus oficinas, los que pondrá a disposición de los beneficiarios para realizar cualquier operación bancaria con el Bono Universal otorgado, sin cobro de comisiones o gastos.

Adicionalmente, se encarga al MIDIS, a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", y al MTPE, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, para el caso de los hogares a los que se refiere los literales a y c del numeral 2.1 del artículo 2, según corresponda, el otorgamiento del Bono Universal, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de Dirección Ejecutiva o Resolución Viceministerial según corresponda, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3.

Cabe indicar que, para el caso de los hogares a los que se refiere el literal b del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia, se encarga al MIDIS a través del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, el otorgamiento del Bono Universal, según corresponda, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de Dirección Ejecutiva del respectivo Programa, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en el padrón aprobado conforme al artículo 3, respectivamente.

Asimismo, se autoriza al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del MIDIS, y a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, a firmar convenios con entidades financieras para la entrega del Bono Universal, a favor de los hogares beneficiarios, incluyendo aquellos casos en que estas entidades financieras decidan financiar con sus recursos el otorgamiento del mencionado subsidio.

- **Respecto del Financiamiento del Bono Universal**

Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo de los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/ 6 644 102 397,00 (SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de los pliegos Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para financiar el otorgamiento del Bono Universal autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia, así como los gastos de la operatividad, estrategia comunicacional y las acciones descritas en los artículos 9 y 10 de dicha norma.

- **Autorización para uso de recursos para el financiamiento del Bono Universal**

Se autoriza a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE a financiar complementariamente los gastos de operatividad del Bono Universal autorizado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia, con cargo a los

montos no ejecutados de los recursos que le fueron transferidos en el marco del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 052-2020 y del artículo 1 del Decreto Supremo N° 214-2020-EF, para lo cual se autoriza al pliego MTPE a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre las Genéricas de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, 2.5 Otros Gastos y 2.6 Adquisición de Activos No Financieros con cargo a los montos no ejecutados antes mencionados.

Asimismo, se autoriza al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a financiar complementariamente los gastos de operatividad del Bono Universal autorizado por el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, con cargo a los montos no ejecutados de los recursos que le fueron transferidos en el marco del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 052-2020 y del artículo 1 del Decreto Supremo N° 223-2020-EF, para lo cual se autoriza a dicho Programa a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre las Genéricas de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, 2.5 Otros Gastos y 2.6 Adquisición de Activos No Financieros con cargo a los montos no ejecutados antes mencionados.



Vigencia del cobro del Bono Universal

Se establece que el Bono Universal autorizado por el artículo 2 pueda cobrarse, como máximo hasta sesenta (60) días calendario posteriores al término de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA. Culinado dicho plazo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, el Banco de la Nación y las entidades financieras privadas en el país que hayan recibido recursos en el marco de lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia deben extornarlos a la cuenta del Tesoro Público que el Ministerio de Economía y Finanzas comunique a las entidades financieras a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del MIDIS, y de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo-Oficina General de Administración del MTPE, según corresponda.



Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, luego del plazo señalado el párrafo precedente, con cargo al saldo no devengado y los devengados no girados del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional que les hubieran sido transferidos en el artículo 5 del Decreto de Urgencia, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, según corresponda, a solicitud de ellos. Para tal fin, exceptúese a las entidades del Gobierno Nacional de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440.

Además, la Dirección General del Tesoro Público queda autorizada a extornar, de corresponder, los montos de las Asignaciones Financieras que se deriven de las citadas modificaciones presupuestarias a favor de las cuentas del Tesoro Público denominadas "Covid-19 2020" referidas en el Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la emergencia sanitaria del Covid-19, durante el Año Fiscal 2020.



Finalmente, se autoriza, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia transferidos a favor de la Reserva de Contingencia, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar los gastos a los que se refiere los literales a y c del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la emergencia sanitaria del COVID-19, las que se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- **Otorgamiento de créditos para la continuidad de la operación de los cajeros corresponsales del Banco de la Nación**

Se faculta al Banco de la Nación a otorgar créditos a las personas naturales o jurídicas que operen sus cajeros corresponsales a nivel nacional, con el objeto de garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para atender de manera permanente las operaciones propias de un cajero corresponsal para efectos del otorgamiento del Bono Universal, a fin de reducir la afluencia de público en las oficinas de dicho Banco.

- **Apertura de la Cuenta DNI**

Se Faculta al Banco de la Nación, a solicitud de las entidades responsables de la entrega de subsidios que otorga el Gobierno en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a abrir una cuenta básica de ahorro individual y digital denominada "Cuenta DNI", de manera masiva, automática y gratuitamente, a toda persona natural mayor de edad y que cuente con Documento Nacional de Identidad (DNI), sin necesidad de la celebración previa de un contrato de aceptación por parte de dicha persona, que reciba cualquiera de los referidos subsidios, de conformidad con la información que proporcione el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). La Cuenta DNI debe encontrarse vinculada al número de DNI de su titular.

Para abrir dicha cuenta, RENIEC remite al Banco de la Nación los datos personales del titular de la cuenta; esto es, nombres y apellidos completos, número de DNI, domicilio y/o cualquier otro dato que sea estrictamente necesario para su apertura y que, a solicitud del Banco de la Nación y disponibilidad de información y evaluación de RENIEC, le permita la identificación del titular, en el marco de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14° de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. La Cuenta DNI se sujeta al procedimiento simplificado que ha establecido la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sobre conducta de mercado y prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La información que remite RENIEC al Banco de la Nación incluye, de manera excepcional y para los efectos previstos en el Decreto de Urgencia, el correo electrónico y número de celular brindados por el titular.

La validación de la identidad de la persona natural, titular de la Cuenta DNI, se realiza a través de RENIEC. Adicionalmente, el Banco de la Nación podrá recurrir a otro mecanismo de validación, en caso lo considere necesario.

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) a

pedido del Banco de la Nación, valida que el número de teléfono móvil le corresponda al titular de la cuenta DNI a través de un proceso automatizado. Para ello, se autoriza a OSIPTEL a proporcionar al Banco de la Nación los datos del titular del teléfono móvil, código de operador telefónico y la fecha del contrato del titular con el operador telefónico, entre otros que resulten estrictamente necesarios, en el marco de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14° de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales

Cuando el titular de la Cuenta DNI requiera utilizarla, debe proceder a su activación previa, ingresando a los canales de atención digitales que el Banco de la Nación ponga a disposición. En caso la cuenta no llegue a ser activada dentro de un plazo establecido por el Banco, éste último se encuentra facultado a cargar el subsidio que otorgue el Gobierno en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria decretada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas y ponerlo a disposición del beneficiario, por cualquier canal de atención alternativo.

- **Autorización a RENIEC para contratación a favor del MIDIS, MTPE y Banco de la Nación**

Se autoriza de manera excepcional, al RENIEC a contratar, a solicitud y en favor del MTPE y del MIDIS, los bienes y servicios que sean necesarios para la implementación de la plataforma de comunicación del Bono Universal autorizado en el artículo 2, la que se debe realizar utilizando la infraestructura tecnológica pre existente de las plataformas para el pago de los subsidios monetarios aprobados en el marco de los Decretos de Urgencia N° 033-2020, N° 042-2020, N° 044-2020 y N° 052-2020, así como para implementar la plataforma de autenticación, enrolamiento y envío de información para la cuenta DNI, a solicitud y en favor del Banco de la Nación.

Con la finalidad de viabilizar las contrataciones, se establece que el MTPE, el MIDIS y el BN, remiten las características funcionales para la implementación de la plataforma de comunicación del Bono Universal autorizado en el artículo 2 y para implementar la plataforma de autenticación, enrolamiento y envío de información para la cuenta DNI, respectivamente, correspondiendo al RENIEC determinar las características técnicas sobre las cuales deberán efectuarse las contrataciones, y que realizadas las mismas, la conformidad y pago se encuentra a cargo del RENIEC, previa opinión favorable del MTPE, MIDIS y BN respecto de las características funcionales de las plataformas implementadas.

Para tal fin se dispone que las contrataciones que realice RENIEC, se efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

También se dispone que las contrataciones a que se hace referencia en los párrafos anteriores a cargo de RENIEC y aquellas que realice el Banco de la Nación, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularicen en un plazo

máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.

Adicionalmente, se autoriza el RENIEC para que de manera excepcional, se exonera de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, a fin de efectuar contrataciones de servicios para lo señalado en párrafo precedente. Dicha contratación de personal sólo puede realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia y concluidas las labores en el plazo para la implementación a que se refiere el artículo 7, los contratos correspondientes quedan resueltos en forma automática.

Se establece que el ingreso extraordinario de personal es registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). En el caso de las contrataciones que se realicen hasta el 30 de agosto de 2020, las mismas quedan exoneradas del registro AIRHSP de manera previa a la contratación, debiendo remitir a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud del registro correspondiente en un plazo máximo de hasta diez (10) días hábiles contados desde la suscripción del contrato



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- **Emisión de normas adicionales**

Se faculta al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a emitir disposiciones adicionales para facilitar la implementación del Decreto de Urgencia, en el marco de sus competencias.



Se faculta al Banco de la Nación a establecer, de ser necesario, procedimientos operativos, así como los términos y/o condiciones de la Cuenta DNI y otros aspectos que resulten necesarios para la implementación de lo establecido en el artículo 9, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia, Sin perjuicio de ello, el Banco podrá continuar utilizando cualquier otro mecanismo de pago alternativo a la cuenta DNI, en favor de los beneficiarios de los subsidios que otorgue el Gobierno en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria decretada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas.

- **Respecto de la modificación presupuestaria en el nivel funcional Programático del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

Se autoriza, en el Año Fiscal 2020, a la Unidad Ejecutora 003: Programa Nacional Cuna Más – PNCM, del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios hasta la suma de S/ 5 922 564,00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) , con cargo a los recursos de la genérica de gasto 2.5 Otros Gastos de la fuente financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los cuales fueron transferidos a la citada Unidad Ejecutora mediante el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 095-2020 con la finalidad de financiar la ejecución de las actividades de la Intervención Temporal para la Primera Infancia, aprobadas a través de dicho Decreto de Urgencia.



- **Respecto de la Autorización al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para uso de recursos**

Se autoriza, durante el año fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través del Programa Trabaja Perú para que los recursos transferidos en el marco del numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, puedan ser destinados a los gastos vinculados al "Concurso de Proyectos" correspondientes al Año Fiscal 2020, y otros gastos operativos del Programa Trabaja Perú.

III. ANALISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

1. Requisitos formales

Requisito a) El Decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica

El Decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Al respecto, se observa que el Decreto de Urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación, por lo que se considera cumplido el requisito.

Requisito b): El Decreto de urgencia deberá contar con fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado con una Exposición de motivos, por lo que se tiene cumplido este requisito.

2. Requisitos sustanciales

- **Requisito c): Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera**

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene, entre otras medidas financieras y económicas las siguientes:

- Autorízase el otorgamiento excepcional y por única vez de un Bono Universal de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de hogares cuya situación económica se ve afectada por las medidas de aislamiento social obligatorio.
- Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 6 644 102 397,00 (SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para financiar el otorgamiento del Bono Universal, así como los gastos de la operatividad, estrategia

comunicacional y las acciones descritas en los artículos 9 y 10 del Decreto de Urgencia.

- Se autoriza a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE a financiar complementariamente los gastos de operatividad del Bono Universal con cargo a los montos no ejecutados de los recursos que le fueron transferidos en el marco del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 052-2020 y del artículo 1 del Decreto Supremo N° 214-2020-EF, para lo cual se autoriza al pliego MTPE_a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre las Genéricas de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, 2.5 Otros Gastos y 2.6 Adquisición de Activos No Financieros con cargo a los montos no ejecutados antes mencionados.



- Se autoriza a la Unidad Ejecutora 003: Programa Nacional Cuna Más – PNCM, del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios hasta la suma de S/ 5 922 564,00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES)), con cargo a los recursos de la genérica de gasto 2.5 Otros Gastos de la fuente financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los cuales fueron transferidos a la citada Unidad Ejecutora mediante el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 095-2020 con la finalidad de financiar la ejecución de las actividades de la Intervención Temporal para la Primera Infancia, aprobadas a través de dicho Decreto de Urgencia.



- Se autoriza al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a financiar complementariamente los gastos de operatividad del Bono Universal autorizado por el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, con cargo a los montos no ejecutados de los recursos que le fueron transferidos en el marco del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 052-2020 y del artículo 1 del Decreto Supremo N° 223-2020-EF, para lo cual se autoriza a dicho Programa a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre las Genéricas de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, 2.5 Otros Gastos y 2.6 Adquisición de Activos No Financieros con cargo a los montos no ejecutados antes mencionados.



- Se autoriza al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, luego del plazo estipulado en el numeral 7.1, con cargo al saldo no devengado y los devengados no girados del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional que les hubieran sido transferidos en el marco del presente Decreto de Urgencia, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, según corresponda, a solicitud de ellos. Para tal fin, exceptúese a las entidades del Gobierno Nacional de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440.

- Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 7.3 del presente artículo transferidos a favor de la Reserva de Contingencia, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar los gastos a los que se refiere los literales a y c del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la emergencia sanitaria del COVID-19, las que se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- Se autoriza, durante el año fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través del Programa Trabaja Perú para que los recursos transferidos en el marco del numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, puedan ser destinados a los gastos vinculados al "Concurso de Proyectos" correspondientes al Año Fiscal 2020, y otros gastos operativos del Programa Trabaja Perú.



• **Requisito d) sobre la Excepcionalidad e imprevisibilidad**

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, por la presencia del COVID-19 en el mundo, lo cual es un primer momento conlleva que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara la alerta por el COVID 19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brotes que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países, siendo que en el mes de marzo de 2020, la OMS ha calificado de expansión del COVID 19, como una pandemia.



Es decir, el nivel de incidencia y efectos de la pandemia del COVID-19, en particular en la realidad económica del país, ha desencadenado una crisis sin precedentes que difícilmente pudo ser prevista, lo que amerita medidas complementarias e inmediatas para aplacar y mitigar dichos efectos, sobre todo en salvaguarda de la población más vulnerable, como son las constituidas por los hogares que hayan visto afectados negativamente sus ingresos a consecuencia de las medidas implementadas para la contención del COVID-19, así como a aquellos que pese a encontrarse en situación de pobreza y pobreza extrema aún no han resultado beneficiarias de los subsidios monetarios implementados por el MIDIS y el MTPE, en el marco del Estado de Emergencia.



En cuanto al cumplimiento de esta condición, cabe también señalar que la aparición del COVID19 en el país ha conllevado a que se declare el Estado de Emergencia en nuestro país, prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, así como la Emergencia Sanitaria a nivel nacional prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por el plazo de noventa (90) días calendario, a partir del 10 de junio de 2020.

De acuerdo a lo señalado, la propagación del COVID-19 viene afectando las estimaciones de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, siendo que, pese a los esfuerzos del gobierno por limitar los efectos de la circunstancia acontecida, las perspectivas de crecimiento de PBI para el 2020 continúan deteriorándose.

En tal sentido, la emisión del Decreto de Urgencia responde a una situación extraordinaria e imprevisible, por lo que resulta necesario dictar medidas que permitan establecer medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional decretado frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.



Requisito e): sobre su necesidad

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de las leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción) pudiera impedir la prevención de daños, o en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible a fin de adoptar medidas económico financieras que, a través de mecanismos de inyección de liquidez, disminuyan la afectación que viene produciendo la medida de aislamiento social dispuesta en mérito al Estado de Emergencia decretado y sus prórrogas, en la economía de hogares cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, medidas que, de no adoptarse, podrían afectar la economía nacional.



- **Requisito f): sobre su transitoriedad**

Este requisito exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En este caso, el Decreto de Urgencia propuesto tiene plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo plazo distinto expresamente previsto en el Decreto de Urgencia.



- **Requisito g) sobre su generalidad e interés nacional**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben de alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas económicas financieras a favor de los hogares que hayan visto afectados negativamente sus ingresos ocasionado por el COVID-19, así como a aquellos que pese a encontrarse en situación de pobreza y pobreza extrema aún no han resultado

beneficiarios de los subsidios monetarios implementados por el MIDIS y el MTPE, en el marco del Estado de Emergencia; es de interés nacional toda vez que está orientada a disminuir la afectación económica a este grupo vulnerable y a su protección social.

- **Requisito h) sobre su conexidad**

El cumplimiento del requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas económico financieras que, a través de mecanismo de inyección de liquidez minimicen la afectación que viene produciendo la necesaria medida de aislamiento decretada con la Declaración de Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, en la economía de hogares vulnerables con bajos ingresos y que se mantienen a partir de las actividades que realizan, así como la economía de las personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional, medidas que de no adoptarse podrían afectar la economía nacional y con ello el cumplimiento de metas fiscales previstas para el presente año fiscal.



En el presente caso, las medidas permiten establecer un mecanismo de inyección de liquidez, a través del otorgamiento de una subvención monetaria orientada a minimizar la afectación que viene produciendo la medida de aislamiento decretada con la declaración de Estado de Emergencia Nacional y sus prorrogas, en la economía de los hogares cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el referido Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.



IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, y con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, según corresponda.



V. IMPACTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El presente Decreto de Urgencia exonera al RENIEC de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15596

JUEVES 20 DE AGOSTO DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 098-2020.- Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional

1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 098-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS ADICIONALES EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO NEGATIVO EN LA ECONOMIA DE LOS HOGARES AFECTADOS POR LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO E INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA A NIVEL NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se proroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM

y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas de limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo, entre otros, mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración del Estado de Emergencia Nacional vienen afectando la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en los rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio, y menor horario de atención en las agencias bancarias; y vii) servicios de educación; asimismo, el sector comercio, excluyendo a los locales de venta de productos alimenticios y farmacéuticos, y el sector construcción han sido afectados por las medidas dictadas para contener el avance de la epidemia;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020,

las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, N° 031-2016-EF y N° 032-2016-EF, siempre que se trate de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, en la séptima sesión extraordinaria del 9 de agosto de 2020 de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, conforme consta en el Acta nro. 07-2020-PCM/CIAS, se aprueba la propuesta de intervención de un subsidio complementario sobre la base del bono familiar universal de S/. 760, el cual implica un subsidio orientado a mitigar los impactos negativos en los ingresos de los hogares dado el proceso gradual de la reactivación económica a causa del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19, siempre que tales hogares cumplan con las condiciones y/o criterios establecidos para su otorgamiento;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económicas y financieras que, a través de mecanismos de inyección de liquidez, minimicen la afectación que viene produciendo la medida de aislamiento dispuesta con la declaración de Estado de Emergencia Nacional y sus prórrogas, en la economía de hogares cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional; medidas que, de no adoptarse, podrían afectar aún más la economía nacional;

Que, de otro lado resulta necesario facilitar el financiamiento de acciones de asistencia técnica y seguimiento de la ejecución física y financiera de proyectos y actividades de intervención inmediata y gastos operativos del Programa "Trabaja Perú", que no fueron comprendidos en el numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto de Urgencia N° 070-2020, que permitan contribuir con la generación de empleo temporal, en el marco de las medidas de reactivación económica y atención a la población a través de la inversión pública y otras actividades, dado el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país a consecuencia del COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias, en materia económica y financiera, para disminuir la afectación de la medida de aislamiento social obligatorio en los hogares del país.

Artículo 2. Otorgamiento del subsidio monetario complementario en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19

2.1 Autorízase el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de:

a. Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

b. Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

c. Aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa.

2.2 Son hogares beneficiarios los indicados en los literales a, b y c del numeral precedente, que se encuentran comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria (en adelante "Registro Nacional"), a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada.

Artículo 3. Aprobación de los padrones de hogares beneficiarios del BONO UNIVERSAL

3.1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, y en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles para el BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente.

3.2 El MIDIS y el MTPE aprueban mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, en un periodo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la información a la que se refiere en el numeral 3.1, los padrones que contengan los hogares beneficiarios del BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a la priorización que dichos sectores determinen.

3.3. Para efectos de la aprobación de los padrones de hogares beneficiarios a los que hace referencia el numeral 3.2, autorizase al MTPE a aprobar el padrón que contenga los hogares beneficiarios en el ámbito urbano, y al MIDIS a aprobar el padrón que contenga los hogares beneficiarios en el ámbito rural y los hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO.

3.4. Asimismo, se autoriza al MIDIS y al MTPE a realizar las acciones necesarias para implementar el proceso de pago del BONO UNIVERSAL, lo cual incluye compartir e intercambiar la data con entidades públicas y privadas involucradas en el proceso de pago, los que también podrán acceder, usar e intercambiar entre sí y tratar directamente dicha data solamente para la referida finalidad, exceptuando de dicho intercambio la información de la clasificación socioeconómica.

3.5 Los padrones de hogares beneficiarios referidos en el numeral 3.2, pueden ser actualizados mediante Resolución Ministerial del MIDIS y del MTPE, a propuesta del Viceministerio correspondiente, según corresponda.

Artículo 4. Condiciones para el otorgamiento del BONO UNIVERSAL

4.1. Dispónese que el BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2, se otorga de manera excepcional y por única vez, durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

4.2 El otorgamiento del BONO UNIVERSAL al que se refiere el artículo 2 se realiza a través del Banco de la Nación y otras entidades financieras privadas en el país, en el marco de lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 056-2020. El Banco de la Nación prioriza la atención de los beneficiarios a través de canales alternos a sus oficinas, los que pondrá a disposición de los beneficiarios para realizar cualquier operación bancaria con el BONO UNIVERSAL otorgado, sin cobro de comisiones o gastos.

4.3 Para el caso de los hogares a los que se refiere los literales a y c del numeral 2.1 del artículo 2, encárgase al MIDIS, a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", y al MTPE, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, según corresponda, el otorgamiento del BONO UNIVERSAL autorizado en el

artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de Dirección Ejecutiva o Resolución Viceministerial según corresponda, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3.

4.4 Para el caso de los hogares a los que se refiere el literal b del numeral 2.1 del artículo 2, encárgase al MIDIS a través del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, el otorgamiento del BONO UNIVERSAL al que hace referencia el artículo 2, según corresponda, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de Dirección Ejecutiva del respectivo Programa, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en el padrón aprobado conforme al artículo 3, respectivamente.

4.5 Autorízase al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del MIDIS, y a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, a firmar convenios con entidades financieras para la entrega del BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2, a favor de los hogares beneficiarios, incluyendo aquellos casos en que

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: normaslegales@editoraperu.com.pe.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
 - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
 - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe.
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

estas entidades financieras decidan financiar con sus recursos el otorgamiento del mencionado subsidio.

Artículo 5. Financiamiento del BONO UNIVERSAL

5.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 6 644 102 397,00 (SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de los pliegos Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para financiar el otorgamiento del BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2, así como los gastos de la operatividad, estrategia comunicacional y las acciones descritas en los artículos 9 y 10, con cargo de los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al detalle siguiente:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
 CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE
 2.0 Reserva de Contingencia 6 644 102 397,00

TOTAL EGRESOS 6 644 102 397,00

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
 UNIDAD EJECUTORA 005 : Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS
 CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE
 2.5 Otros gastos 535 487 640,00

SUB TOTAL UUEE 005: JUNTOS 535 487 640,00

UNIDAD EJECUTORA 006 : Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"
 CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y servicios 22 482 477,00
 2.5 Otros gastos 2 350 267 320,00

SUB TOTAL UUEE 006: PENSION 65 2 372 749 797,00

UNIDAD EJECUTORA 010 : CONTIGO
 CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE
 2.5 Otros gastos 16 648 560,00

SUB TOTAL UUEE 010: CONTIGO 16 648 560,00

TOTAL PLIEGO 040 MIDIS 2 924 885 997,00

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Trabajo-Oficina General de Administración

CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y servicios 3 885 600,00
 2.5 Otros gastos 3 698 410 800,00

TOTAL PLIEGO 012 MTPE 3 702 296 400,00

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 033 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

UNIDAD EJECUTORA 001 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y servicios 16 920 000,00

TOTAL PLIEGO 033 RENIEC 16 920 000,00

TOTAL EGRESOS 6 644 102 397,00

5.2 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.3 La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se presenta en el Anexo: "Ingresos", que forma parte de esta norma; y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

5.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

5.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 6. Autorización para uso de recursos para el financiamiento de la operatividad del BONO UNIVERSAL

6.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE a financiar complementariamente los gastos de operatividad del BONO UNIVERSAL autorizado por el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, con cargo a los montos no ejecutados de los recursos que le fueron transferidos en el marco del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 052-2020 y del artículo 1 del Decreto Supremo N° 214-2020-EF, para lo cual se autoriza al pliego MTPE a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre las Genéricas de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, 2.5 Otros Gastos y 2.6 Adquisición de Activos No Financieros con cargo a los montos no ejecutados antes mencionados.

6.2 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a financiar complementariamente los gastos de operatividad del BONO UNIVERSAL autorizado por el artículo 2 del

presente Decreto de Urgencia, con cargo a los montos no ejecutados de los recursos que le fueron transferidos en el marco del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 052-2020 y del artículo 1 del Decreto Supremo N° 223-2020-EF, para lo cual se autoriza a dicho Programa a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre las Genéricas de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, 2.5 Otros Gastos y 2.6 Adquisición de Activos No Financieros con cargo a los montos no ejecutados antes mencionados.

Artículo 7. Vigencia del cobro del BONO UNIVERSAL

7.1 El BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2 puede cobrarse, como máximo hasta sesenta (60) días calendario posteriores al término de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

7.2 Culminado el plazo referido en el numeral precedente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, el Banco de la Nación y las entidades financieras privadas en el país que hayan recibido recursos en el marco de lo dispuesto en el numeral 4.2

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
 - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo tupaweb@editoraperu.com.pe, son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a tupaweb@editoraperu.com.pe.
 - b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a tupaweb@editoraperu.com.pe, mas no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

del artículo 4, deben extornarlos a la cuenta del Tesoro Público que el Ministerio de Economía y Finanzas comunique a las entidades financieras a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del MIDIS, y de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo-Oficina General de Administración del MTPE, según corresponda.

7.3 Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, luego del plazo estipulado en el numeral 7.1, con cargo al saldo no devengado y los devengados no girados del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional que les hubieran sido transferidos en el marco del presente Decreto de Urgencia, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, según corresponda, a solicitud de ellos. Para tal fin, exceptúese a las entidades del Gobierno Nacional de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440.

7.4 La Dirección General del Tesoro Público queda autorizada a extornar, de corresponder, los montos de las Asignaciones Financieras que se deriven de las citadas modificaciones presupuestarias a favor de las cuentas del Tesoro Público denominadas "Covid-19 2020" referidas en el Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la emergencia sanitaria del Covid-19, durante el Año Fiscal 2020.

7.5 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 7.3 del presente artículo transferidos a favor de la Reserva de Contingencia, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar los gastos a los que se refiere los literales a y c del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la emergencia sanitaria del COVID-19, las que se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 8. Otorgamiento de créditos para la continuidad de la operación de los cajeros corresponsales del Banco de la Nación

Facúltese al Banco de la Nación a otorgar créditos a las personas naturales o jurídicas que operen sus cajeros corresponsales a nivel nacional, con el objeto de garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para atender de manera permanente las operaciones propias de un cajero corresponsal para efectos del otorgamiento del BONO UNIVERSAL, a fin de reducir la afluencia de público en las oficinas de dicho Banco.

Artículo 9. Apertura de la Cuenta DNI

9.1. Facúltese al Banco de la Nación, a solicitud de las entidades responsables de la entrega de subsidios que otorga el Gobierno en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a abrir una cuenta básica de ahorro individual y digital denominada "Cuenta DNI", de manera masiva, automática y gratuitamente, a toda persona natural mayor de edad y que cuente con Documento Nacional de Identidad (DNI), sin necesidad de la celebración previa de un contrato de aceptación por parte de dicha persona, que reciba cualquiera de los referidos subsidios, de conformidad con la información que proporcione el Registro Nacional de Identificación y

Estado Civil (RENIEC). La Cuenta DNI debe encontrarse vinculada al número de DNI de su titular.

9.2 Para abrir la Cuenta DNI, RENIEC remite al Banco de la Nación los datos personales del titular de la cuenta; esto es, nombres y apellidos completos, número de DNI, domicilio y/o cualquier otro dato que sea estrictamente necesario para la apertura de la cuenta y que, a solicitud del Banco de la Nación y disponibilidad de información y evaluación de RENIEC, le permita la identificación del titular, en el marco de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14° de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. La Cuenta DNI se sujeta al procedimiento simplificado que ha establecido la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sobre conducta de mercado y prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La información que remite RENIEC al Banco de la Nación incluye, de manera excepcional y para los efectos previstos en el presente Decreto de Urgencia, el correo electrónico y número de celular brindados por el titular.

9.3 La validación de la identidad de la persona natural, titular de la Cuenta DNI, se realiza a través de RENIEC. Adicionalmente, el Banco de la Nación podrá recurrir a otro mecanismo de validación, en caso lo considere necesario.

9.4 El Banco de la Nación solicita al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) validar que el número de teléfono móvil le corresponda al titular de la cuenta DNI a través de un proceso automatizado. Para ello, se autoriza a OSIPTEL a proporcionar al Banco de la Nación los datos del titular del teléfono móvil, código de operador telefónico y la fecha del contrato del titular con el operador telefónico, entre otros que resulten estrictamente necesarios, en el marco de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14° de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

9.5 Cuando el titular de la Cuenta DNI requiera utilizarla, debe proceder a su activación previa, ingresando a los canales de atención digitales que el Banco de la Nación ponga a disposición. En caso la cuenta no llegue a ser activada dentro de un plazo establecido por el Banco, éste último se encuentra facultado a cargar el subsidio que otorgue el Gobierno en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria decretada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas y ponerlo a disposición del beneficiario, por cualquier canal de atención alternativo.

Artículo 10. Contratación de bienes y servicios para el BONO UNIVERSAL

10.1 Autorízase, de manera excepcional, al RENIEC a contratar, a solicitud y en favor del MTPE y del MIDIS, los bienes y servicios que sean necesarios para la implementación de la plataforma de comunicación del BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2, la que se debe realizar utilizando la infraestructura tecnológica pre existente de las plataformas para el pago de los subsidios monetarios aprobados en el marco de los Decretos de Urgencia N° 033-2020, N° 042-2020, N° 044-2020 y N° 052-2020, así como para implementar la plataforma de autenticación, enrolamiento y envío de información para la cuenta DNI, a solicitud y en favor del Banco de la Nación.

10.2 A fin de viabilizar las contrataciones a que se refiere el numeral precedente, el MTPE, el MIDIS y el Banco de la Nación (BN), remiten las características funcionales para la implementación de la plataforma de comunicación del BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2 y para implementar la plataforma de autenticación, enrolamiento y envío de información para la cuenta DNI, respectivamente, correspondiendo a RENIEC determinar las características técnicas sobre las cuales deberán efectuarse las contrataciones. Efectuada la contratación, la conformidad y pago se encuentra a cargo de RENIEC, previa opinión favorable del MTPE, MIDIS y BN respecto de las características funcionales de las plataformas implementadas.

10.3 Dispónese que las contrataciones que realice RENIEC, según lo dispuesto en el numeral precedente se efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y del artículo 100 del

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

10.4 Dispónese que las contrataciones a las que hace referencia el numeral 10.1 a cargo de RENIEC y aquellas que realice el Banco de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 9, aplicando el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.

10.5 Para efectos de la contratación de personal a fin de ejecutar lo señalado en el numeral precedente y bajo responsabilidad, se exonera a la RENIEC de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Dicha contratación de personal sólo puede realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde la entrada en vigencia del presente Decreto de urgencia y concluidas las labores en el plazo para la implementación a que se refiere el artículo 7, los contratos correspondientes quedan resueltos en forma automática.

10.6 El ingreso extraordinario de personal es registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). En el caso de las contrataciones que se realicen hasta el 30 de agosto del 2020, las mismas quedan exoneradas del registro AIRHSP de manera previa a la contratación, debiendo remitir a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud del registro correspondiente en un plazo máximo de hasta diez (10) días hábiles contados desde la suscripción del contrato.

Artículo 11. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

11.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores/as y funcionarios/as públicos/as, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen por dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

11.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 12. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos involucrados, según corresponda.

Artículo 13.-Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo plazos distintos expresamente previstos en la presente norma.

Artículo 14.-Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Emisión de normas adicionales

1. Facúltase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,

a emitir disposiciones adicionales para facilitar la implementación del presente Decreto de Urgencia, en el marco de sus competencias.

2. En un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Banco de la Nación establece, de ser necesario, procedimientos operativos, así como los términos y/o condiciones de la Cuenta DNI y otros aspectos que resulten necesarios para la implementación de lo establecido en el artículo 9. Sin perjuicio de ello, el Banco podrá continuar utilizando cualquier otro mecanismo de pago alternativo a la cuenta DNI, en favor de los beneficiarios de los subsidios que otorgue el Gobierno en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria decretada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas.

3. Precísase que los lineamientos aprobados por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) para la elaboración y administración del Registro Nacional, a los que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, comprende la conformación y la elegibilidad de los hogares que son parte de dicho Registro. Para efectos de la presente norma pueden aplicarse y actualizarse los lineamientos de la CIAS señalados previamente.

Segunda. Modificación presupuestaria en el nivel funcional programático del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Autorízase, en el Año Fiscal 2020, a la Unidad Ejecutora 003: Programa Nacional Cuna Más – PNMC, del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios hasta la suma de S/ 5 922 564,00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la genérica de gasto 2.5 Otros Gastos de la fuente financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los cuales fueron transferidos a la citada Unidad Ejecutora mediante el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 095-2020 con la finalidad de financiar la ejecución de las actividades de la Intervención Temporal para la Primera Infancia, aprobadas a través de dicho Decreto de Urgencia.

Tercera. Autorización al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para uso de recursos

Autorízase, durante el año fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través del Programa Trabaja Perú para que los recursos transferidos en el marco del numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, puedan ser destinados a los gastos vinculados al "Concurso de Proyectos" correspondientes al Año Fiscal 2020, y otros gastos operativos del Programa Trabaja Perú.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1878799-1